



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 9

Martes 13 de enero de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de cobranza del «Canon de Riego» a los usuarios de las aguas del Canal de Tordesillas

La dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de la cobranza del «Canon de Riego» correspondiente a la campaña de 1952 a los usuarios de las aguas del Canal de Tordesillas.

Dicha cobranza dará comienzo el día 27 del presente mes de enero en los locales de los Ayuntamientos, y en los días que se detallan:

Villamarciel, día 27 de enero.

San Miguel del Pino, día 27 de enero.

Torrecilla de la Abadesa, día 28 de enero.

La recaudación del término municipal de Tordesillas, dará comienzo el día 27 en la oficina recaudadora, calle de Arcipreste J. González, número 4 (oficinas del Canal de Tordesillas).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados de la zona regable.

Valladolid, 9 de enero de 1953. — El ingeniero director, Antonio Corral.

53

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Agapito Díez Tapía, con residencia en Tudela de Duero (Valladolid), en solicitud de concesión de

un aprovechamiento de aguas de 2,00 litros por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Tudela de Duero, con destino a riegos.

Resultando: Que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 8 de abril de 1951 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid), dentro del plazo señalado al efecto, se presentó una reclamación suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando: Que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando: Que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que no hay

inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los planes de dicho Organismo se refiere, pero deberá condicionarse la concesión a los efectos de obligar al concesionario al pago del correspondiente canon por las obras de regulación o riego que afecten a aquella.

Resultando: Que designado el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe con la conformidad del señor ingeniero director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.», debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por

lo que viene a representar una simple reserva de derecho a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935.

Resultando: Que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890, y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1948, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935 aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente pueden aplicarse sus beneficios.

Considerando: Las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 20 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Agapito Díez Tapia, para aprovechar 2,00 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), con destino al riego de 1.218 áreas de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la

Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto presentado suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Angel Hacer Benítez, en 16 de abril de 1951.

3.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5.^a El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada la citada acta por la superioridad.

6.^a El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismos del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 18 de abril de 1937, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación Hidrográfica del Duero, haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas, con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

7.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de julio y 30 de septiembre. Y la Confe-

deración Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

8.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento, se colocará el beneficiario de esta concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

9.^a El caudal que se concede podrá ser reducido, como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social, así como a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

11. El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él y, por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. El concesionario tiene obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y, no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se autorizan, no pudiendo introducir reforma alguna sin la autorización pertinente de la Administración.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada

la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente Ley del timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 16 de diciembre de 1952.
El ingeniero director, Antonio Corral.

4.433-39

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Nava del Rey

El día 20 de enero, a las doce horas, se celebrará segunda subasta para la venta de 1.150 chopos, que cubican 300 metros cúbicos de madera y 100 de leñas, bajo el tipo de 110.000 pesetas. Presentación de pliegos hasta el día 19 de enero, a las doce de la mañana, en la Secretaría.

Nava del Rey, 10 de enero de 1953.—El alcalde, Julio Hernández.

52-40

Pedrosa del Rey

Formada por este Ayuntamiento la oportuna ordenanza sobre el arbitrio de carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Pedrosa del Rey, 8 de enero de 1953.—El alcalde, J. Alonso.

50-41

Valdestillas

Se halla terminado y expuesto al público en el tablón de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, el apéndice de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al 31 de diciembre de 1952, con el fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los habitantes de este término y presentar las reclamaciones que consideren justas, sobre inclusión o exclusión en el mismo, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdestillas, 8 de enero de 1953.—El alcalde accidental, Luis Moyano.

54-42

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de la fecha, recaída en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido con el número 257 de 1952, ante este Juzgado, por doña María del Carmen Gómez Cisneros, en concepto de pobre, y representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, con el Ministerio Fiscal y personas ignoradas a quienes pudiera interesar; se emplaza por segunda vez y término de cuatro días, a las personas ignoradas a quienes pueda interesar, para que puedan comparecer en los autos y personarse en forma, previniéndolas que de no verificarlo dentro de referido término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, P. S., Mariano Salas.

55

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado Francisco Díaz Ruiz, y en causa número 118 de 1950, sobre maquinaciones, se insertó en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 288, de fecha 27 de

diciembre de 1951, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.

40

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta capital.

«Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 484-52 y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Ana Moscoso Cordero, siendo denunciante Carmen Ayllón Peña; ambas de las circunstancias que constan en autos; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la denunciada Ana Moscoso Cordero, de la falta que se la imputa, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Rubricado. Publicada en el día de su fecha.—Miguel Torres.—Rubricado.»

Y para que conste y sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Torres.—Rubricado.

16

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de La Seca, por débitos de contribución rústica, del presupuesto de 1949 y siguientes, se han em-

bargado las fincas a los deudores siguientes:

Deudora, Filomena Ayllón Zambros.—Débito, 26,72 pesetas.

Tierra a (inteligible), de 1-07-60 hectáreas; linda Norte, Florencio Ayllón; Sur, Benito Ruiz; Este, camino de los Cuatro Caminos, y Oeste, carretera de Medina.

Deudora, María Bedoya Basanta.—Débito, 99,50 pesetas.

Viña a Copa Alta, de 1-56-60 hectáreas; linda Norte, camino de Fuenteelvíra; Sur, Julián Vidal; Este, Isidoro García, y Oeste, Arsenio Cantalapiedra.

Deudor, Ladislao Benito Cobos.—Débito, 27,05 pesetas.

Tierra a Camino Hondo, de 69 áreas; linda Norte, Primitivo Rodríguez; Sur, Santiago Calderón; Este, Camino Hondo, y Oeste, Mariano Calderón.

Deudor, Ramón Cantalapiedra Lorenzo.—Débito, 226,07 pesetas.

Viña al Camino Real, de 91 áreas; linda Norte, Daniel Matachana; Sur, Camino Real; Este, Primitivo Rodríguez, y Oeste, Aurora Cantalapiedra.

Deudor, Pío Mena Sanz.—Débito, 21,06 pesetas.

Tierra a Tardevienes, de 75-80 áreas; linda Norte, herederos de Agustín Ampudia; Sur, camino de Tardevienes; Este, Francisco Bellido, y Oeste, Emilia Vegas.

Deudor, Bernardino Rodríguez.—Débito, 19,97 pesetas.

Viña a Juan Clérigo, de 21-40 áreas; linda Norte, Pedro Pérez; Sur, Narciso Moyano; Este, camino Juan Clérigo, y Oeste, Apolonio García.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores que les representan, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere, para que, dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente por sí o por medio de representante y presenten los títulos de propiedad de la finca embargada, previéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y se suplirán los títulos a su costa, conforme dispone el artículo 54 del Estatuto.

Medina del Campo, 22 de octubre de 1952.—El recaudador, Cándido Alvarez.

3.404

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución

territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villaverde de Medina, y año de 1947, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña María Eugenia Alonso López.—Débito, 95,84 pesetas.

Tierra al pago Cuatro Lindes, en término de Villaverde; linda Norte, Faustina Moyano López; Sur, senda Romaguitardo a Medina; Este, Luisa Rodríguez Paradinas y herederos de Francisco, y Oeste, Ambrosio Duque Martín. Hace 2 hectáreas y 83 áreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villaverde de Medina, 28 de julio de 1952.—Manuel Posada.

2 344

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución rústica y año de 1948, del pueblo de Pesquera de Duero, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del ar-

tículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante, en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía, según mencionado artículo dispone.

Deudores, herederos de doña Teodora Abad de la Cal.—Débitos, 57,59 pesetas.

Una tierra al polígono 22, parcela 14, pago El Casar, de cabida 25 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, camino de El Casar; Sur, carretera de Pesquera; Este, 13, Ramona Velasco, y Oeste, 15, Bernardino Perillán.

Deudora, doña Rita Abad García.—Débito, 160,18 pesetas.

Una viña al polígono 41, parcela 100, pago Matorral, cabida 34 áreas, 91 centiáreas; linda Norte, 89, Mariano Rioja Real; Sur, 33, Sandalio Rioja Arranz; Este, 89, Mariano Rioja Real, y Oeste, 97, Félix Sanz Rivera.

Deudor, don Félix Acebes.—Débito, 11,93 pesetas.

Una tierra al polígono 9, parcela 37, pago Loma, de cabida 5 áreas 17 centiáreas; linda Norte, 36, Moisés Carrascal; Sur, 38, Pablo Rivera Pérez; Este, 26, Clodoaldo Lubiano, y Oeste, senda de las Lomas.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Pesquera de Duero, 10 de noviembre de 1952.—Longinos Sordo.

3.877

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 20 del actual, para compras de paja pienso que precisan los Parques de Madrid, Coruña, León, Oviedo y El Ferrol del Caudillo. Dichas ofertas se harán para mercancía puesta sobre almacenes de dichos Parques.

Las cantidades y demás condiciones están expuestas en este Establecimiento.

Valladolid, 7 de enero de 1953.—El teniente coronel director.

38-43

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial